



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 7 de Julio de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-000258-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00258-00.
Folio No. 0258

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 7 de Julio de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Nueve (09) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular.

Radicado No. 2021-00258-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **EDER SAIR OTERO ELADEUS**, mayor y vecino de este lugar, a favor del **BANCO PICHINCHA**, Representado Legalmente por MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA, a través de Apoderado Judicial, por la cantidad dineraria de:

Pagare No. 3477657, por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS (\$36.269.020)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 25.77% efectivo anual, a partir del Seis (06) de Octubre de 2020, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P, artículo 8 Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **JAVIER DONADO VERGARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.529.285 de Sincelejo - Sucre, y tarjeta profesional número 166802 del C. S. de la J, como Apoderado Especial de la parte ejecutante **BANCO PICHINCHA**, Representada Legalmente por MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Reconózcase como Dependiente Judicial de la parte ejecutante a la abogada **CLARETH JOSEFINA MOGUEA MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.102.841.494, expedida en Sincelejo, y T.P No.280.046 del C. S de la J., con facultades para examinar los expedientes, retirar demandas, oficios, despachos comisorios, desgloses, copias, etc.

SEXTO: Requiérase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente en Pagare **No. 3477657**, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a99a92aea014cf3c6335a548551f14a87c85c3f95bb9c9762908920e45ad1559

Documento generado en 09/07/2021 09:29:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**